



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**
XXXIV LEGISLATURA

Dip. Madrid Gwendolyne Vargas Paredes
Presidenta en Comisión de Industria, Comercio y Turismo

MTRO. JUAN DANIEL MARTÍNEZ ITO
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.



Con fundamento en lo dispuesto por la fracción segunda del artículo 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, adjunto a la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit**, a fin de incorporar expresamente la demanda de agua potable y la capacidad de drenaje, alcantarillado y saneamiento en el Dictamen de Impacto Urbano, Ambiental y de Movilidad a efecto de que se sigan las diversas etapas del correspondiente proceso legislativo. Agradeciendo de antemano las atenciones que se sirva prestar a la presente, le reitero mi respeto institucional.

ATENTAMENTE

TEPIC, NAYARIT, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN

DIPUTADA MADRID GWENDOLYNE VARGAS PAREDES

C. DIPUTADO SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT,
PRESENTE.



Quien suscribe, **Diputada Madrid Gwendolyne Vargas Paredes**, integrante de la **XXXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit**, perteneciente al Grupo Parlamentario Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como 22 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, someto a la consideración de esta Soberanía Popular la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, a fin de incorporar expresamente la demanda de agua potable y la capacidad de drenaje, alcantarillado y saneamiento en el Dictamen de Impacto Urbano, Ambiental y de Movilidad**, de conformidad a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El crecimiento urbano y turístico en el Estado de Nayarit —en especial en el municipio de Bahía de Banderas— ha incrementado la presión sobre la infraestructura y la prestación de servicios públicos esenciales.

Diversos diagnósticos de la región han advertido que el desarrollo inmobiliario-turístico ha excedido la capacidad instalada de servicios, especialmente en materia de agua potable y drenaje/saneamiento. Se han documentado afectaciones como

la intermitencia en el suministro de agua (tandeo), periodos prolongados de falta de abasto y la necesidad de adquirir agua mediante pipas; así como la existencia de infraestructura de drenaje obsoleta o insuficiente, con riesgos sanitarios y ambientales asociados.¹

Asimismo, en microdestinos turísticos de playa como San Francisco y Lo de Marcos, se ha señalado la presencia de carencias o deficiencias en sistemas de drenaje y tratamiento, con descargas que pueden comprometer cuerpos de agua y zonas costeras.²

La Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit incorporó recientemente el Dictamen de Impacto Urbano, Ambiental y de Movilidad como instrumento para establecer condiciones, impedir/mitigar/compensar impactos negativos y, en su caso, determinar que los costos que una obra genere sobre redes de infraestructura, equipamiento o servicios públicos sean sufragados por el promovente. No obstante, la redacción vigente no menciona de manera expresa y verificable la evaluación de la demanda de agua potable ni la capacidad de drenaje, alcantarillado y saneamiento, lo que puede traducirse en evaluaciones incompletas o en que dichos componentes queden subsumidos de manera genérica dentro de “servicios públicos”.

La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer el Dictamen de Impacto Urbano, Ambiental y de Movilidad para que, de forma expresa, incluya la evaluación de: (a) la demanda y disponibilidad de agua potable, y (b) la capacidad de drenaje, alcantarillado y saneamiento asociada al proyecto u obra. Con ello se busca:

¹ Gómez Delgado, A. B., & Camacho Gómez, M. E. (2017). *El impacto del turismo residencial en Bahía de Banderas*. Estudios Jaliscienses, (110), 37–51. <https://www.estudiosjaliscienses.com/wp-content/uploads/2019/05/110-El-impacto-del-turismo-residencial-en-Bah%C3%ADa-de-Banderas.pdf>

² Fernández Araujo, C., & César Arnaiz, F. (2025). *Evolución y retos de los microdestinos turísticos de playa en el Estado de Nayarit, México*. Dilemas contemporáneos: Educación, Política y Valores, 13(1), Artículo 52. <https://doi.org/10.46377/dilemas.v13i1.4773>

- Prevenir que nuevas acciones urbanísticas rebasen la capacidad real de servicios hidráulicos y sanitarios.
- Proteger a la población residente evitando desabasto, tandeos prolongados y costos adicionales para las familias.
- Reducir riesgos sanitarios y ambientales derivados de insuficiencia de drenaje y tratamiento.
- Establecer certeza para desarrolladores y autoridades respecto de las condiciones técnicas mínimas para autorizar proyectos.
- Asegurar que, cuando existan impactos sobre infraestructura, las medidas de prevención, mitigación o compensación sean costeadas por el promovente.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración el proyecto de:

DECRETO

Se **REFORMA** el artículo 284 BIS y 284 QUINQUIES de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NAYARIT.

TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 284 BIS.- El Dictamen de Impacto Urbano, Ambiental y de Movilidad establecerá las condiciones o requisitos que tendrán que cumplirse para autorizar el proyecto u obra de que</p>	<p>ARTÍCULO 284 BIS.- El Dictamen de Impacto Urbano, Ambiental y de Movilidad establecerá las condiciones o requisitos que tendrán que cumplirse para autorizar el proyecto u obra de que</p>

<p>se trate, en particular aquellos que aseguren que los impactos negativos se impidan, mitiguen o compensen, así como los costos que la obra pueda generar sobre las redes de infraestructura, equipamiento o servicios públicos, al medio ambiente, en la movilidad y seguridad vial, que sean sufragados por el promovente.</p> <p>Las condicionantes o requisitos que se establezcan, podrán ser, económicos, ambientales o funcionales. El promovente deberá garantizar las obligaciones que resulten a su cargo, como resultado del Dictamen de Impacto Urbano, Ambiental y de Movilidad.</p>	<p>se trate, en particular aquellos que aseguren que los impactos negativos se impidan, mitiguen o compensen, así como los costos que la obra pueda generar sobre las redes de infraestructura, equipamiento o servicios públicos, incluyendo expresamente la demanda y disponibilidad de agua potable, así como la capacidad de drenaje, alcantarillado y saneamiento; al medio ambiente, en la movilidad y seguridad vial, que sean sufragados por el promovente.</p> <p>Las condicionantes o requisitos que se establezcan, podrán ser, económicos, ambientales o funcionales. El promovente deberá garantizar las obligaciones que resulten a su cargo, como resultado del Dictamen de Impacto Urbano, Ambiental y de Movilidad.</p>
<p>ARTÍCULO 284 QUINQUIES.- Una vez concluida la evaluación de impacto urbano, ambiental y de movilidad, la Secretaría, en el ámbito de sus competencias, de manera fundada y motivada podrá:</p>	<p>ARTÍCULO 284 QUINQUIES.- Una vez concluida la evaluación de impacto urbano, ambiental y de movilidad, la Secretaría, en el ámbito de sus competencias, de manera fundada y motivada podrá:</p>

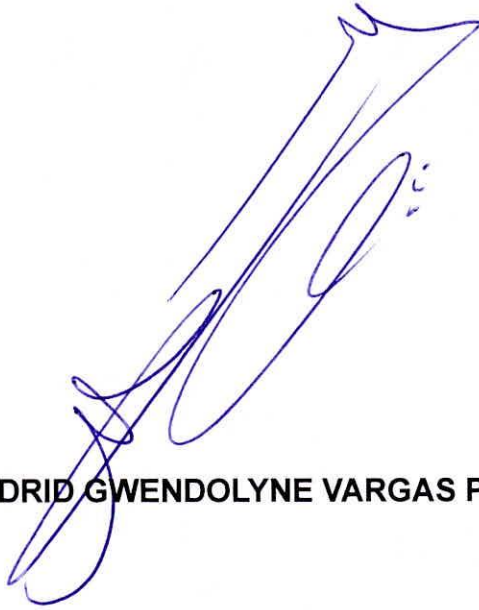
<p>I. Emitir dictamen favorable sobre la realización de la acción urbanística, en los términos y condiciones manifestados;</p> <p>II. Emitir dictamen favorable de manera condicionada respecto de la acción urbanística de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos urbanos, ambientales y/o de movilidad adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la acción urbanística prevista, o</p> <p>III. Emitir dictamen en sentido negativo, cuando:</p> <p>a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables, o</p> <p>b) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos urbanos,</p>	<p>I. Emitir dictamen favorable sobre la realización de la acción urbanística, en los términos y condiciones manifestados;</p> <p>II. Emitir dictamen favorable de manera condicionada respecto de la acción urbanística de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos urbanos, ambientales y/o de movilidad adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente, incluyendo, de ser pertinentes, medidas y obras necesarias para garantizar el abastecimiento de agua potable y la capacidad de drenaje, alcantarillado y saneamiento. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la acción urbanística prevista, o</p> <p>III. Emitir dictamen en sentido negativo, cuando:</p>
--	---

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrara en vigor al dia siguiente de su publicacion en el Periodico Oficial, Organo del Gobierno del Estado de Nayarit.

ATENTAMENTE

TEPIC, NAYARIT, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long, sweeping stroke that extends upwards and to the right.

DIPUTADA MADRID GWENDOLYNE VARGAS PAREDES